



Nuevo marco normativo de la insolvencia

El pasado 14 de enero de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el Proyecto de reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal – el cual resultó aprobado por el Consejo de Ministros el 21 de diciembre – dando inicio así al plazo de enmiendas, que finaliza el 9 de febrero, momento tras el cual se encomienda su aprobación, con competencia legislativa plena y por el procedimiento de urgencia, a la Comisión de Justicia.

Este proyecto normativo tiene como objetivo la transposición de la Directiva Europea de reestructuración e insolvencia, que trata el marco de reestructuración preventiva, exoneración de deudas y medidas para aumentar la eficiencia de los procesos de reestructuración.

Desde una perspectiva finalista, el Proyecto de Reforma de la Ley Concursal pretende dotar a aquellas empresas viables que atraviesen dificultades financieras de un procedimiento eficaz de reestructuración preventiva que les permita continuar operando en el tráfico jurídico. Asimismo, se dota a aquellos empresarios o personas físicas que se encuentran en una situación de insolvencia, normalmente derivada del fracaso de un proyecto empresarial, de un procedimiento que les permita exonerarse de sus deudas, favoreciendo con ello la segunda oportunidad. Por último, también se incluyen diversas medidas cuya finalidad es agilizar la tramitación de los procedimientos concursales reduciendo su duración.

A continuación, expondremos algunas de las controvertidas medidas incluidas en el Proyecto:

- **Planes de Reestructuración:** En primer lugar, se implementan los denominados “Planes de Reestructuración” los cuales sustituyen a los actuales acuerdos de refinanciación y pretenden constituirse en un instrumento eficaz para evitar la insolvencia o salir de ella. Estos planes deberían favorecer la reestructuración en una fase más temprana, lo que teóricamente también serviría para descongestionar a los Juzgados de lo Mercantil.

Se flexibiliza el momento en el cual se puede impulsar la tramitación de los Planes de Reestructuración, no siendo necesario que el deudor se encuentre en situación de insolvencia (actual o inminente), sino con la previsión de que en caso de que no se logre alcanzar un acuerdo la situación derivaría en ella. También se crea la figura del “experto reestructuración”, el cual mediará en las negociaciones entre el deudor y los acreedores, no siendo preceptiva su intervención excepto si así lo solicita el deudor o una mayoría de acreedores.

- **Segunda Oportunidad:** El Proyecto incluye diversos incentivos para personas físicas y autónomos que agilizan el proceso que les permite exonerarse de las deudas, normalmente generadas por un fracaso empresarial. Una de las principales novedades introducidas contempla la posibilidad de obtener la exoneración sin la liquidación previa del patrimonio del deudor, estableciéndose un plan de pagos a los acreedores. También se permite al deudor, bajo ciertas condiciones, mantener su vivienda habitual y, si fuera autónomo, continuar con su actividad.

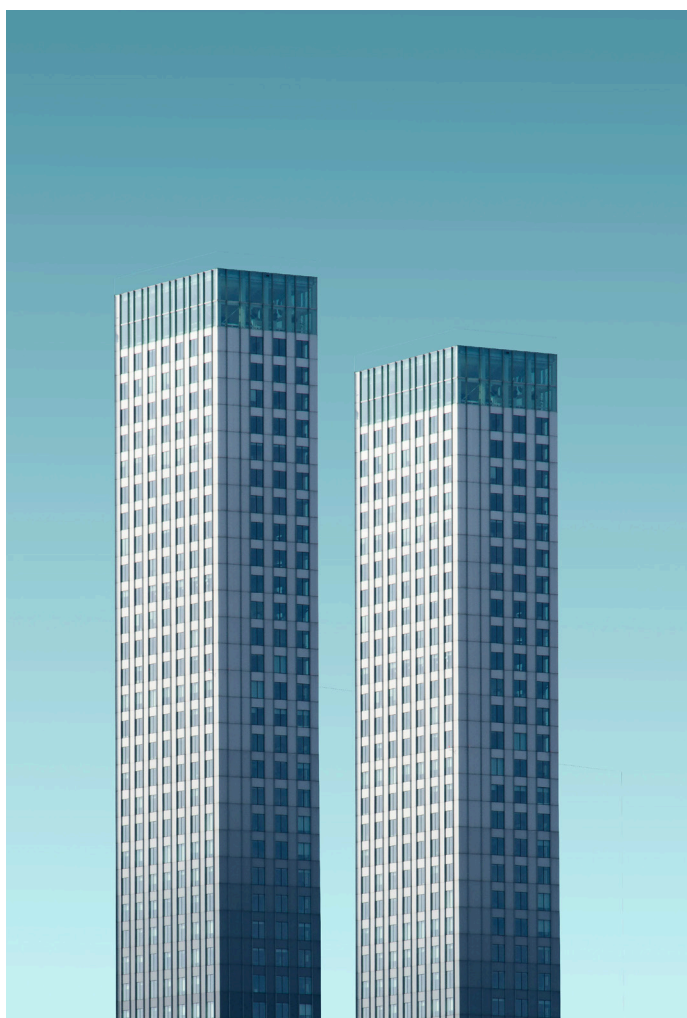
Es importante destacar que actualmente para obtener la exoneración de las deudas se debe iniciar, con carácter previo al Concurso Consecutivo, un Acuerdo Extrajudicial de Pagos, que se



tramita ante la Notaría o ante el Registro Mercantil. El Proyecto suprime esta condición, situación que desde luego agiliza la obtención del Beneficio de Exoneración del Pasivo Insatisfecho ya que, en la práctica, dichos acuerdos extrajudiciales tienen una eficacia mínima y demoran varios meses el inicio del proceso.

También hay que destacar que en la regulación actual, a pesar de que el Concurso Consecutivo se abre directamente en fase de liquidación, el deudor también tiene la posibilidad de mantener la vivienda habitual, siempre y cuando se encuentre gravada con una carga hipotecaria con un saldo vivo superior al valor de mercado del inmueble y se mantuviera al día el préstamo hipotecario.

Por último, el proyecto normativo continúa protegiendo el crédito público, únicamente permitiendo la exoneración de deudas con la Agencia Tributaria hasta un límite de mil euros (1.000,00 €) y con la Seguridad Social, con idéntico límite cuantitativo. Es importante resaltar que la Directiva que se traspone indica “plena exoneración” de todas las deudas, también es importante destacar que Tribunal Supremo se ha pronunciado en el año 2019 a favor de que dichos créditos también sean exonerados. En nuestra opinión, establecer un límite de mil euros (1.000,00 €) a la exoneración del crédito público, completamente ridículo, limita la efectividad y aplicación del proceso favoreciendo con ello el incremento de la economía sumergida.



• **Procedimiento para Autónomos y Microempresas:** Este procedimiento está dirigido a autónomos o a empresas de menos de diez (10) trabajadores, teóricamente agilizará su tramitación, se digitalizarán numerosos trámites y tendrá un coste más reducido.

En nuestra opinión en este nuevo procedimiento, en el cual no es preceptiva la participación de profesionales de la insolvencia – Administradores Concursales, abogados, etc. – no se mantendrá la seguridad jurídica ni la rigurosidad actual, siendo muy discutible que se logren los objetivos



Tax & Legal

pretendidos, como por ejemplo maximizar el retorno a los acreedores a través de la realización de bienes y derechos a través de una plataforma digital.

En nuestra opinión, la falta de asesoramiento especializado en materia concursal a los deudores compromete de manera muy significativa poder alcanzar una solución distinta a la liquidación del patrimonio del deudor y, por lo tanto, pérdida de tejido empresarial y puestos de trabajo. También estimamos que la ausencia del nombramiento de la Administración Concursal va a suponer una dificultad añadida para la tramitación de dichos procesos, sobrecargando a los Juzgados de lo Mercantil y dilatándolos en el tiempo, así como menor transparencia y seguridad jurídica.

• **Agilización Procesal:** El Proyecto también introduce modificaciones dirigidas a agilizar los procedimientos relativos a la insolvencia y a facilitar la aprobación de un convenio cuando la empresa sea viable, impulsar la venta de unidades productivas o su liquidación.

Se prevén incentivos en la retribución del administrador concursal condicionados a la celeridad y agilidad del procedimiento, así como penalizaciones si la gestión no es eficiente, lo que se producirá si el procedimiento dura más de doce (12) meses por causa que le sea imputable.

En nuestra opinión, el éxito de las controvertidas medidas implementadas en el proyecto normativo que traspone la Directiva va a depender en buena medida de que los operadores jurídicos que nos dedicamos a la insolvencia seamos capaces de emplear los recursos generados manteniendo el nivel de seguridad jurídica y transparencia, así como que los tribunales interpreten el nuevo cuerpo legislativo favoreciendo la continuidad de las empresas y autónomos en el tráfico jurídico.

Diego Gil Alonso

Asociado de On, Tax & Legal